



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



San Luis Potosí, S. L. P., a 17 de diciembre del 2024

Por acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, adoptado en la reunión celebrada en el día de la fecha, y con fundamento en el artículo 70 párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí¹, respetuosamente me permito solicitar tenga a bien incorporar en el orden del día de los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria convocada para hoy diecisiete de diciembre, el instrumento parlamentario relativo a:

El dictamen recaído a la iniciativa presentada por la Diputada María Leticia Vázquez Hernández, mediante la que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado. (Turno 620)

Agradezco su atención y les reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES**

¹ ARTÍCULO 70. La Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, así como el proyecto del orden del día de la sesión correspondiente, serán remitidos vía electrónica a los diputados, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión.

No será impedimento para tratar un asunto que no se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria, siempre y cuando el Pleno apruebe con el voto que represente por lo menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, su inclusión en el orden del día.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre del presente año fue presentada por la Diputada María Leticia Vázquez Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí.

La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede, se envió a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con el número de turno **620**.

En virtud de la anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XX, y 116, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **620** de referencia.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

CUARTA. Que la iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 62, respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número 620 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial es esencial para la seguridad jurídica de nuestro Estado, ya que los notarios actúan como garantes de la legalidad y veracidad de los actos y contratos realizados ante su fe. Por lo tanto, es crucial que actuales requisitos para ser aspirante al notariado se adapten a las necesidades presentes y futuras de nuestro Estado, asegurando así que los notarios o notarias estén preparados para enfrentar los desafíos contemporáneos y proteger los intereses de la sociedad de manera efectiva y eficiente.

Actualmente, la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 16 ciertos requisitos para ser aspirante al notariado, sin embargo, estos

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

requisitos no han sido actualizados en más de 10 años, lo que ha provocado una desalineación con las demandas modernas del ejercicio notarial.

El avance tecnológico, los nuevos paradigmas legales, de género e igualdad sustantiva y las crecientes expectativas sociales exigen un replanteamiento de estos requisitos, conforme a las directrices siguientes:

Actualización Profesional: *La incorporación de requisitos que demanden formación y conocimientos actualizados en el ámbito legal y tecnológico asegura que los aspirantes estén preparados para enfrentar los desafíos contemporáneos. Esto no sólo mejora la calidad del servicio notarial, sino que también garantiza que los notarios y notarias, sus adscritos o adscritas, estén al tanto de las últimas normativas y herramientas tecnológicas, lo que se traduce en una mayor eficiencia y precisión en su labor.*

Transparencia y Eficiencia: *Establecer criterios claros y objetivos para la selección de aspirantes fomenta un proceso más transparente y justo. Al reducir las posibles discrecionalidades, se minimizan los riesgos de favoritismos y corrupción, lo que fortalece la confianza pública en el sistema notarial. Además, una selección más eficiente de aspirantes asegura que solo los más capacitados y preparados accedan a la función notarial, elevando así el estándar del servicio.*

Acceso Igualitario: *Promover un acceso más equitativo a la función notarial elimina barreras injustificadas que puedan excluir a potenciales aspirantes calificados. Esto no solo diversifica el cuerpo de notarios, sino que también asegura que el servicio notarial sea representativo de la sociedad en su conjunto. Un acceso igualitario fomenta la inclusión y la justicia social, valores fundamentales en cualquier sistema jurídico.*

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip.

María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Calidad del Servicio: La orientación de los requisitos hacia la calidad del servicio garantiza que los futuros notarios estén bien preparados para ofrecer un servicio de alta calidad. Esto protege los intereses de la sociedad al asegurar que los actos y contratos notariales se realicen con la máxima legalidad y veracidad. Un servicio notarial de calidad contribuye a la seguridad jurídica y a la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La modificación de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí en relación con los requisitos para ser aspirante al notariado es una necesidad imperiosa para asegurar la calidad, transparencia y modernidad del servicio notarial.

Adaptar estos requisitos a las realidades actuales garantizará que los notarios y notarias, sus adscritos y adscritas, puedan cumplir con su importante función social de manera más efectiva y eficiente. Por ello, se propone cambiar la denominación de la Constancia de Aspirante al Notariado por Constancia de Aspirante a la Función Notarial, además de establecer que la persona interesada en obtener dicha constancia deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- 2. Contar con título profesional de licenciatura en derecho y abogada o abogado, cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.*
- 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no podrá acceder a la Constancia de Aspirante al Notariado, cualquiera que haya sido la pena.*

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

4. Haber residido en el Estado durante el año anterior a la solicitud que realice para obtener la Constancia de Aspirante al Notariado.

5. Comprobar que ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario o notaria del Estado, o comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva.

6. Para comprobar las prácticas notariales, el notario o notaria titular de la notaría donde realice las prácticas dará aviso al inicio y término de éstas a la Dirección del Notariado, quien comprobará periódicamente la realización efectiva de dichas prácticas.

7. Constancia de no inhabilitación expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

8. Solicitar ante la Dirección del Notariado el examen correspondiente y aprobar el mismo.

9. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

A. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar o delitos contra las mujeres por razón de género.

B. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

C. Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

10. Contar con por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial.

11. Presentar dos cartas de recomendación de un colegio o Asociación de abogados o una institución académica que avale la conducta ética y profesional de la persona aspirante.

Además, estos requisitos garantizarán que quienes ejerzan la función notarial mantengan un nivel de competencia y actualización acorde con las demandas contemporáneas.”

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado, disponía que el dictamen legislativo debería contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **620**, a saber:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 620
TÍTULO SEGUNDO DE LOS NOTARIOS Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES	TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES
CAPITULO I	CAPÍTULO I ...
CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE AL NOTARIADO Y NOTARIO	CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y NOTARIA O NOTARIO TITULAR
CAPITULO III ...	CAPÍTULO III ...
ARTICULO 16. Para obtener la constancia de aspirante al notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 16. Para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;</p> <p>II. Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho, que cuente con cédula profesional y acredite cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.</p> <p>III. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud del examen, haya realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, o en su caso comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva.</p> <p>Para comprobar las prácticas notariales, el notario responsable dará aviso al inicio y término de las mismas, a la Dirección del Notariado y a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado. La Dirección del Notariado deberá comprobar periódicamente, la realización efectiva de dichas prácticas;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y</p> <p>V. Solicitar ante la Dirección del Notariado, el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.</p>	<p>I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no podrá acceder a la Constancia de Aspirante a la Función Notarial, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior a la solicitud que realice para obtener la Constancia de Aspirante a la Función Notarial;</p> <p>V. Comprobar que cuenta con por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial, o comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva;</p>
--	---

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p style="font-size: 48px; opacity: 0.5;">LX</p> <p style="font-size: 24px; opacity: 0.5;">LEGISLATURA</p>	<p>VI. Para comprobar las prácticas notariales, la o el notario titular de la Notaría en donde haya realizado las mismas, dará aviso al inicio y término de éstas a la Dirección del Notariado, quien comprobará periódicamente la realización efectiva de dichas prácticas;</p> <p>VII. Constancia de no inhabilitación expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>VIII. Solicitar ante la Dirección del Notariado el examen correspondiente y aprobar el mismo;</p> <p>IX. No estar en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar o delitos contra las mujeres por razón de género.</p> <p>b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>X. Contar con experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial, y</p> <p>XI. Presentar dos cartas de recomendación de un colegio o Asociación de abogados o una institución académica que avale la conducta ética y profesional del aspirante.</p>
<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario adscrito se requiere:</p> <p>I. Presentar la constancia de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p>	<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario o notaría adscrita se requiere:</p> <p>I. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el numeral 16 de esta Ley;</p> <p>II. Presentar la Constancia de Aspirante a la Función Notarial, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario o notaria titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el numeral 16 de esta Ley;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava se concluye que el propósito de la idea legislativa que se analiza es modificar la denominación de función del notariado, por el concepto función notarial, además de precisar los requisitos para quienes aspiren a obtener la patente de notaria o notario. Objetivos con los que coincide la dictaminadora y valoran procedente la idea legislativa en análisis, por lo que se considera abonar en la redacción de las disposiciones que se pretende modificar, en los siguientes términos.

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 620	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS NOTARIOS Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES</p> <p>CAPITULO I</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES</p> <p>CAPÍTULO I ...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES</p> <p>CAPÍTULO I ...</p>
<p>CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE AL NOTARIADO Y NOTARIO</p>	<p>CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA FUNCIÓN NOTARIAL</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

CAPITULO III ...	DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y NOTARIA O NOTARIO TITULAR CAPÍTULO III ...	Y NOTARIAS O NOTARIOS TITULARES Y ADSCRITOS CAPÍTULO III ...
<p>ARTICULO 16. Para obtener la constancia de aspirante al notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;</p> <p>II. Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho, que cuente con cédula profesional y acredite cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.</p> <p>III. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud del examen, haya realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, o en su caso comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no podrá acceder a la Constancia de Aspirante a la Función Notarial, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener una residencia efectiva en el Estado de dos años anteriores a la solicitud que realice para obtener la constancia de aspirante a la función notarial;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación personal y profesional;</p> <p>V. Presentar dos cartas de recomendación de un colegio o Asociación de abogados, o una institución académica que avale la conducta ética y profesional del aspirante.</p> <p>VI. No haber sido condenado o condenada por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>con la cédula de autorización respectiva.</p> <p>Para comprobar las prácticas notariales, el notario responsable dará aviso al inicio y término de las mismas, a la Dirección del Notariado y a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado. La Dirección del Notariado deberá comprobar periódicamente, la realización efectiva de dichas prácticas;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y</p> <p>V. Solicitar ante la Dirección del Notariado, el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.</p>	<p>IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior a la solicitud que realice para obtener la Constancia de Aspirante a la Función Notarial;</p> <p>V. Comprobar que cuenta con por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial, o comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva;</p> <p>VI. Para comprobar las prácticas notariales, la o el notario titular de la Notaría en donde haya realizado las mismas, dará aviso al inicio y término de éstas a la Dirección del Notariado, quien comprobará periódicamente la realización efectiva de dichas prácticas;</p>	<p>de delitos contra el patrimonio, contra la fidelidad profesional, o contra la fe pública, no podrá acceder a la constancia de aspirante a la función notarial, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No estar en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.</p> <p>b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o</p> <p>c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y</p> <p>VIII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;</p> <p>IX. Comprobar que cuenta con por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial; o comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida, y contar</p>
--	---	--

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

	<p>VII. Constancia de no inhabilitación expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>VIII. Solicitar ante la Dirección del Notariado el examen correspondiente y aprobar el mismo;</p> <p>IX. No estar en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar o delitos contra las mujeres por razón de género.</p> <p>b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>X. Contar con experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial, y</p> <p>XI. Presentar dos cartas de recomendación de un colegio o Asociación de abogados o una institución académica que avale la conducta ética y profesional del aspirante.</p>	<p>con el título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva;</p> <p>X. Acreditar las prácticas notariales, para lo cual la o el notario titular de la notaria en donde haya realizado las mismas, dará aviso al inicio y término de éstas a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado; y a la Dirección del Notariado quien comprobará periódicamente la realización efectiva de dichas prácticas, y</p> <p>XI. Solicitar ante la Dirección del Notariado el examen correspondiente y aprobar el mismo.</p>
<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario adscrito se requiere:</p>	<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario o notaria adscrita se requiere:</p>	<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario o notaria adscrita se requiere:</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>I. Presentar la constancia de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>I. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el numeral 16 de esta Ley;</p> <p>II. Presentar la Constancia de Aspirante a la Función Notarial, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>I. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. Presentar la constancia de aspirante a la función notarial, expedida por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p> <p>III. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario o notaria titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el numeral 16 de esta Ley;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario o notaria titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante a la función notarial, expedida por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 16 de esta Ley, y</p> <p>III. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 19. La Dirección del Notariado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, notificará a los interesados en obtener el carácter de aspirante</p>		<p>ARTÍCULO 19. La Dirección del Notariado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, notificará a las personas interesadas en obtener el carácter de</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

o la patente de notario titular, el día, hora y lugar para la celebración de los exámenes correspondientes.		aspirante a la función notarial o la patente de notario o notaria titular o adscrito, el día, hora y lugar para la celebración de los exámenes correspondientes.
---	--	--

Así, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, y 64 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 85, 91, 92, 96 fracción XX, y 116, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ambos vigentes, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial es esencial para la seguridad jurídica de nuestro Estado, ya que los notarios actúan como garantes de la legalidad y veracidad de los actos y contratos realizados ante su fe. Por lo tanto, es crucial que actuales requisitos para ser aspirante al notariado se adapten a las necesidades presentes y futuras de nuestro Estado, asegurando así que los notarios o notarias estén preparados para enfrentar los desafíos contemporáneos y proteger los intereses de la sociedad de manera efectiva y eficiente.

El avance tecnológico, los nuevos paradigmas legales, de género e igualdad sustantiva y las crecientes expectativas sociales exigen un replanteamiento de estos requisitos, conforme a las directrices siguientes:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Actualización Profesional: La incorporación de requisitos que demanden formación y conocimientos actualizados en el ámbito legal y tecnológico asegura que los aspirantes estén preparados para enfrentar los desafíos contemporáneos. Esto no sólo mejora la calidad del servicio notarial, sino que también garantiza que los notarios y notarias, sus adscritos o adscritas, estén al tanto de las últimas normativas y herramientas tecnológicas, lo que se traduce en una mayor eficiencia y precisión en su labor.

Transparencia y Eficiencia: Establecer criterios claros y objetivos para la selección de aspirantes fomenta un proceso más transparente y justo. Al reducir las posibles discrecionalidades, se minimizan los riesgos de favoritismos y corrupción, lo que fortalece la confianza pública en el sistema notarial. Además, una selección más eficiente de aspirantes asegura que solo los más capacitados y preparados accedan a la función notarial, elevando así el estándar del servicio.

Acceso Igualitario: Promover un acceso más equitativo a la función notarial elimina barreras injustificadas que puedan excluir a potenciales aspirantes calificados. Esto no solo diversifica el cuerpo de notarios, sino que también asegura que el servicio notarial sea representativo de la sociedad en su conjunto. Un acceso igualitario fomenta la inclusión y la justicia social, valores fundamentales en cualquier sistema jurídico.

Calidad del Servicio: La orientación de los requisitos hacia la calidad del servicio garantiza que los futuros notarios estén bien preparados para ofrecer un servicio de alta calidad. Esto protege los intereses de la sociedad al asegurar que los actos y contratos notariales se realicen con la máxima legalidad y veracidad. Un servicio

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

notarial de calidad contribuye a la seguridad jurídica y a la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La modificación de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí en relación con los requisitos para ser aspirante al notariado responde a la necesidad imperiosa para asegurar la calidad, transparencia y modernidad del servicio notarial.

Así, con la presente reforma, se adaptan los requisitos para acceder a la función notarial, a las realidades actuales garantizará que los notarios y notarias, sus adscritos y adscritas, puedan cumplir con su importante función social de manera más efectiva y eficiente, garantizando que todas las personas profesionales en ejercicio mantengan un nivel de competencia y actualización acorde con las demandas contemporáneas. Esto asegurará que las y los notarios en funciones continúen ofreciendo un servicio de alta calidad, adaptado a los avances tecnológicos y legales, alineado con las expectativas sociales actuales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la denominación del Título Segundo y de su Capítulo II, los artículos 16, 17, 18, y 19, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DE LA EXPEDICIÓN DE SUS PATENTES

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

CAPÍTULO I ...

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y NOTARIAS O NOTARIOS TITULARES, Y ADSCRITOS

ARTÍCULO 16. Para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener una residencia efectiva en el Estado de dos años anteriores a la solicitud que realice para obtener la constancia de aspirante a la función notarial;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación personal y profesional;

V. Presentar dos cartas de recomendación de un colegio o Asociación de abogados, o una institución académica que avale la conducta ética y profesional del aspirante.

VI. No haber sido condenado o condenada por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de delitos contra el

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

patrimonio, contra la fidelidad profesional, o contra la fe pública, no podrá acceder a la constancia de aspirante a la función notarial, cualquiera que haya sido la pena;

VII. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VIII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

IX. Comprobar que cuenta con por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito del derecho, preferentemente en áreas relacionadas con el derecho civil, mercantil o notarial; o comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida, y contar con el título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva;

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

X. Acreditar las prácticas notariales, para lo cual la o el notario titular de la notaría en donde haya realizado las mismas, dará aviso al inicio y término de éstas a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado; y a la Dirección del Notariado quien comprobará periódicamente la realización efectiva de dichas prácticas, y

XI. Solicitar ante la Dirección del Notariado el examen correspondiente y aprobar el mismo.

ARTÍCULO 17. Para obtener la patente de notario o notaria adscrita se requiere:

I. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 16 de esta Ley;

II. Presentar la constancia de aspirante a la función notarial, expedida por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

III. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Para obtener la patente de notario o notaria titular se requiere:

I. Presentar la patente de aspirante de notario o notaria, expedida por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip.

María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

II. Acreditar y actualizar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 16 de esta Ley, y

III. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 19. La Dirección del Notariado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, notificará a las personas interesadas en obtener el carácter de aspirante a la función notarial o la patente de notario o notaria titular o adscrito, el día, hora y lugar para la celebración de los exámenes correspondientes.

CAPÍTULO III ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		<u>Abstención</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo y su capítulo II, y los artículos 16, 17, y 18, de la Ley del Notariado del Estado, presentada por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández. (Turno 620)